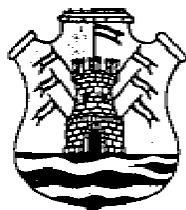


**SOCIEDAD DE ACOPIADORES DE GRANOS
DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA**
 ROSARIO DE SANTA FÉ 231- 3º PISO - OFICINA 7- X5000 ACE - CÓRDOBA
 TEL.: (0351) 422-9802 - 5359802/03/04 - FAX: 423-8234
 SAGFAX: 425-8885
<http://www.acopiadorescba.com>
 email: socacopcba@acopiadorescba.com



BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE CORDOBA



CORAZON DE MI PAIS.

AÑO XC - TOMO CDXLIX - Nº98

Cordoba, Miércoles 22 de Mayo de 2002

PODER EJECUTIVO

DECRETO Nº 2972

Córdoba, 10 de diciembre de 2001

VISTO:

Los Decretos Nº 1004 y 1603/01 del Poder Ejecutivo Nacional.

Y CONSIDERANDO:

- Que mediante el Decreto Nº 1004' de fecha 9 de Agosto de 2001, el Poder Ejecutivo Nacional autorizó e instruyó al FONDO FIDUCIARIO PARA EL DESARROLLO PROVINCIAL a convenir e implementar un PROGRAMA de EMISIÓN de LETRAS, de CANCELACIÓN de OBLIGACIONES PROVINCIALES (LECOP) con las Provincias que expresen adhesión dentro del plazo de treinta (30) días contados desde la fecha de vigencia del decreto:

Que, en su mérito, la Provincia de Córdoba -por nota de fecha 22 de Agosto de 2001- adhirió al mencionado decreto que 'autoriza e Instruye para emitir LECOP.

Que este instrumento financiero, será : utilizado por. la mayoría de las jurisdicciones locales y tendrán carácter federal

Que el Estado Nacional aceptará las LECOR como medio de cancelación de impuestos nacionales y,; ha, requerido el mismo tratamiento a las Provincias que adhieran al referido Programa.

Que por Decreto Nº 1603/01, modificatorio del artículo segundo (2º) del Decreto Nº 1004, se estableció que el límite de la jurisdicción está 'dado por la cantidad que resulte mayor, comparando entre 'la nómina salarial. normal., mensual y la suma que resulte de la aplicación: del artículo primero de-la Segunda (2º) Addenda al "COMPROMISO FEDERAL POR EL CRECIMIENTO Y LA DISCIPLINA FISCAL"

Que por Decreto Nº 2559 de fecha 18 de Octubre de 2001; se autorizó e instruyó al entonces Ministro de Finanzas a solicitar al FONDO FIDUCIARIO PARA EL DESARROLLO. PROVINCIAL la: emisión, de las LECOP en los términos del Decreto n º 1004/01(PEN).

Que asimismo, por el mismo Decreto se facultó al Ministro de Finanzas a aceptar por su valor nominal, entre otros aspectos y con los alcances que establezca el Poder Ejecutivo Provincial, las LECOP en cancelación de obligaciones tributarlas provinciales.

Que, posteriormente, se firmó otro convenio adicional conforme a los límites de la jurisdicción, según autorización conferida por Decreto n º 2968/01.

Que en tal sentido, corresponde definir el marco normativo y los alcances con que se regirá la cancelación de obligaciones tributarlas con los citados títulos,

Por todo ello, antecedentes obrantes en autos, lo dispuesto por el artículo 144 (Inciso 1º) de la Constitución de la Provincia y normas citadas, lo opinado por Fiscalía de Estado bajo dictamen n º 2892/01 y en ejercicio de sus atribuciones constitucionales,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DECRETA

Artículo 1º

Establécese que las obligaciones tributarias provinciales podrán ser canceladas con LETRAS DE CANCELACIÓN DE OBLIGACIONES PROVINCIALES (LECOP) con las limitaciones que el presente decreto establece y con relación a los impuestos y conceptos que se indican a continuación:

- impuesto sobre los ingresos Brutos D impuesto de Sellos.
- impuesto Inmobiliario.
- impuesto para infraestructura Social. D impuesto a las Actividades del Turf.
- impuesto a las Loterías, Rifas, Concursos, Sorteos y Otros Juegos de Azar.
- Tasas Retributivas de Servicios.
- Recursos provenientes de las actividades y prestaciones a cargo de la Dirección de Agua y Saneamiento -DAS (artículo 15 inciso g) de la Ley Nº 6006 t ó. en 1988 y sus modificatorias).

Quedan incluidos en las disposiciones precedentes, entre otros, los siguientes conceptos:

- Las obligaciones correspondientes a los agentes de retención y/o percepción de impuestos.

23 DE MAYO DE 2002 - CIRCULAR Nº 271 - Rosa

La presente circular se encuentra en la pagina Web www.acopiadorescba.com

- Las cuotas de planes de facilidades de pago.
- Las multas de contribuyentes y/o responsables.

Artículo 2°

Establécese que las obligaciones tributarlas comprendidas en los términos del presente decreto podrán cancelarse totalmente' en Letras de Cancelación de Obligaciones Provinciales (LECOP - Decreto PEN n ° 1004/01)

Artículo 3°

AUTORIZASE al Ministerio de Finanzas a modificar el porcentaje fijado en el artículo anterior y establecer la nueva proporción' en que` `podrá efectivizarse el pago de . obligaciones: tributarias provinciales con LECOP (Decreto PEN N° ° 1004/01).

Artículo 4°

FACULTASE a la Secretaría de ingresos Públicos á dictar las normas reglamentarias que se consideren necesarias para la aplicación de lo dispuesto en el presente instrumento legal.

Artículo 5°

EL presente decreto será refrendado -por el Ministerio de Finanzas y por el Fiscal de Estado.

Artículo 6°

PROTOCOLÍCESE, desee intervención al Tribunal de Cuentas de la Provincia, comuníquese, publíquese en el Boletín oficial y archívese.

Lic. ESTEBAN A. DOMINA MINISTRO DE FINANZAS

Dr. JOSÉ MANUEL DE LA SOTA GOBERNADOR

Dr. DOMINGO ÁNGEL CARBONETTI (h) FISCAL DE ESTADO